

RESOLUCION No.
28 JUL. 2023 Nº - 1191

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada mediante oficios de radicado interno N° E-2022- 7516 y 7467 de fecha por parte de la Dra. Mayelis Chamorro Ruiz, en calidad de Procuradora 3 Judicial II para asuntos Ambientales Y Agrarios de Cartagena, y el señor Jaider Emiro Vellorín Mendoza, en calidad de Subintendente del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MECAR, por presuntas irregularidades respecto de la ausencia de contrato con personal experimentado para el rescate y liberación de fauna silvestre, por parte de la empresa Constructora GAM Construcciones, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, Cartagena – Bolívar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, practicaron visita al sitio de interés el día 17 de abril del 2023, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 402 del 26 de julio de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

“(…) Se realizó el recorrido de la visita con la compañía de Ingeniero Esteban Alvarado, C.C. 1.130.592.457, director de planta, con el cual se realizó reconocimiento de las áreas que se encuentran en operación y hasta donde nos fue posible observar estas se hallaron señalizadas sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, se realizó la verificación y revisión del aparte de fauna en la documentación de operaciones y en la licencia en la cual se hayo documentación de actividades realizadas por ellos como capacitación y actividades de retroalimentación del personal en operaciones en las cuales se encontraban anexo registros fotográficos y actas de asistencias de dichas actividades cumpliendo lo descrito en la licencia ambiental que les fue aprobada.

Lo que no se encontró documentado en la sede de la cantera fue el programa de manejo animal y todo lo concerniente a este proceso, el cual fue presentado posteriormente por la ing. Anna Ballestas Mesa, quien funge como residente ambiental de dicha empresa. (…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. **Indagación preliminar** - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de

RESOLUCION No.

28 JUL. 2023 No - 1191

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 402 del 26 de julio de 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que, durante la visita, no se evidenciaron infracciones ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 del 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por la señora la Dra. Mayelis Chamorro Ruiz y el señor Jaider Emiro Vellorín Mendoza, por presuntas irregularidades por parte de la empresa Constructora GAM Construcciones, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, Cartagena – Bolívar, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Dra. Mayelis Chamorro Ruiz y el señor Jaider Emiro Vellorín Mendoza a los correos electrónicos mecar.polam@policia.gov.co , mecar.polam@policia.gov.co , mchamorro@procuraduria.gov.co

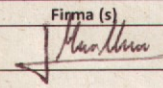
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

28 JUL. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARETH HERRERA PERIÑAN
Profesional Especializada encargada de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.